



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROCEDENCIA : DISTRITO CHURUJA – PROVINCIA BONGARÁ

**ACTA DE INTERV. :002-2024-GRA-ARA-DEGBFS/SEDE CHACHAPOYAS de fecha 26 de febrero de 2024.
Acta de Inmovilización N° 0001-2024, de fecha 25 de febrero del 2024**

ADMINISTRADOS : MARCELO VASQUEZ RUIZ, JOSÉ TEÓFILO JULON PÉREZ Y OCTAVIO VASQUEZ TORRES

VISTO:

El Acta de Intervención N.º 002-2024-GRA-ARA-DEGBFS/SEDE CHACHAPOYAS de fecha 26 de febrero de 2024, el INFORME TÉCNICO N° 001 - 2024 – GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/FEPA de fecha 29 de febrero del 2024, el informe final de instrucción, los escritos de descargo, así como otros documentos relacionados a los hechos de relevancia por transportar producto forestal sin documentación y teniendo en cuenta la aceptación de los administrados: **MARCELO VASQUEZ RUIZ, JOSÉ TEÓFILO JULON PÉREZ Y OCTAVIO VASQUEZ TORRES**, se procede conforme al procedimiento por la supuesta infracción al Reglamento para la Gestión Forestal - Legislación Forestal Nro. 29763.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección



Firmado digitalmente por VENTURA
ARISTA VÍCTOR HUMBERTO FIRMI
10201982 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.03.2024 17:17:55 -05:00



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Descripción fáctica y análisis

Realizado el Acta de Intervención N.º 002-2024-GRA-ARA-DEGBFS/SEDE CHACHAPOYAS, firmado por los profesionales de la DEGBFS y autoridades; se detalla, que las 22:00 horas aproximadamente del día 25 de febrero del 2024, en circunstancias que es encontraban realizando operativo los efectivos policiales de la Comisaria rural Churuja, intervinieron al vehiculó (Camión) de placa B6N-843, el cual transportaba Producto Forestal Maderable en una cantidad de cinco mil pies tablares aproximadamente de la especie Romerillo y Moena con la Guía de Transporte Forestal (1) 01-Nº000034 perteneciente a la CC.CC de Yambrasbamba la cual tenía como fecha de expedición el día 26 de febrero del 2024 y fecha de vencimiento el día 28 de febrero del 2024; el vehículo con la carga de madera tenían como destino el Distrito de Huancas, Provincia de Chachapoyas. Dicha intervención se le comunico vía teléfono celular al Ing. Elmer Richard Roncal Usquiza encargado de la Sede del ARA Bongará, así como la Fiscal Adjunta provincial FEMA Chachapoyas Sonia Estraver Narro; siendo esto así, se elaboró el acta de Inmovilización N° 0001-2024, de fecha 25 de febrero del 2024 y a las 11:00 horas del mismo día, se procede a inmovilizar el vehiculó de placa B6N-843, ya que el conductor y su acompañante no tiene la documentación completa (falta de boleta por pago - derecho de aprovechamiento y movilización fuera del plazo establecido en la GTF presentada; precisando que la madera y el vehículo, es puesto a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre; luego se elabora el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 002-2024-GRA-ARA-DEGBFS/SEDE CHACHAPOYAS**, de fecha 26 de febrero del 2024, a las 15:50 horas en las instalaciones del almacén del ARA-Chachapoyas, estando presentes, la Dra. Sonia Estraver Narro de la FEMA-Chachapoyas, los señores Marcelo Vásquez Ruiz y José Teófilo Julón Pérez (propietarios del producto forestal intervenido), Octavio Vásquez Torres (conductor del vehículo intervenido) acompañados de su abogada Castillo Cardozo Elcy Guissela con registro N° 9515-ICAL, efectivos de la Unidad Desconcertada de Protección del Medio Ambiente (UNIDPMA) Amazonas, Dr. Norbel Lozano Rodas, Responsable del Área Instructora y personal técnico de la DEGBFS-ARA-Amazonas; procediéndose a la identificación de las especies y cubicación de cada Pieza declarada en la Guía de Transporte Forestal (1) 01- N°000034 perteneciente a la CC.CC de Yambrasbamba, **dando como resultado la cantidad de: 225 piezas de madera aserrada de la especie Romerillo (*Prumnopitys harmsiana*) equivalente a 4496 pt/10.871m³ (a) y 20 piezas de madera aserrada de la especie Moena (*Nectandra Sp.*) equivalente a 348pt /0.819m³ (a)**. Así mismo, por disposición fiscal se separó una pieza de madera de la especie Romerillo, equivalente a 30pt con la finalidad de someterla a una pericia de identificación por parte del área de EFOMA de la FEMA Lima, terminando la diligencia a



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

las 20:30 horas del mismo día; manteniéndose vigente la medida provisoria de inmovilización del vehículo de placa Nro B6N 843 y el comiso provisional del producto forestal maderable antes indicado. De lo expuesto, se debe precisar que los intervenidos **MARCELO VASQUEZ RUIZ, JOSÉ TEÓFILO JULON PÉREZ Y OCTAVIO VASQUEZ TORRES**, aceptan su responsabilidad conforme se advierte en los 03 escritos de fecha 29 de febrero del año 2024 presentados ante la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, corroborándose lo siguiente:

MARCELO VASQUEZ RUIZ identificado con DNI N.º 33731628 (propietario del producto forestal maderable), su conducta ha infringido el numeral 24 del anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI.

Es decir, estamos ante el siguiente supuesto:

El numeral 24º del anexo 1 del artículo 5º del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI dice: Es muy grave transportas especímenes, productos o subproductos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización

JOSÉ TEÓFILO JULON PÉREZ identificado con DNI N.º 42783730 (propietario del producto forestal maderable); su conducta ha infringido el numeral 24 del anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.

Es decir, estamos ante el siguiente supuesto:

El numeral 24º del anexo 1 del artículo 5º del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI dice: Es muy grave transportas especímenes, productos o subproductos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización

OCTAVIO VASQUEZ TORRES identificado con DNI N.º 33741612 (conductor del vehículo que transportaba el producto forestal maderable); su conducta ha infringido el numeral 24 del anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI.

Es decir, estamos ante el siguiente supuesto:

El numeral 24º del anexo 1 del artículo 5º del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI dice: Es muy grave transportas especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización.

El monto de la multa a imponerse se determina en función a los "Lineamientos para el desarrollo de los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria" aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N°04-2018-SERFOR.

Fórmula para la determinación de la Multa (M):



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

$$\text{Donde: } M = \left[K + \left(\frac{B + C}{Pd} \right) + (Pe (G + A + R)) \right] (1 + F)$$

M : Multa

K : Los costos administrativos para la imposición de la sanción

B : Los beneficios económicos obtenidos por el infractor

C : Los costos evitados por el infractor

Pd : La probabilidad de detección de la infracción

Pe : Perjuicio económico causado

G : Gravedad de los daños generados

A : La afectación y categoría de amenaza de la especie

R : La función que cumple en la regeneración de la especie

F : Factores atenuantes y agravantes = $\frac{f1+f2+f3+f4+f5}{100}$

F1 : El infractor no reportó pruebas necesarias para el desarrollo del PAS (0).

Así mismo:

Se ha recabado 02 cotizaciones de dos madereras que, al promediar los precios son de s/. 4.00 Moena y Romerillo s/. 3.75 soles el pie tablar.

CALCULO DE LA MULTA PARA CADA INTERVENIDO

Cálculo de la multa para los señores MARCELO VASQUEZ RUIZ, identificado con DNI N° 33731628 y JOSÉ TEÓFILO JULON PÉREZ identificado con DNI N° 42783730 (propietarios del producto forestal intervenido)
1 UIT (2024) = 5150 soles

| PROPIETARIO DEL PRODUCTO FORESTAL | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|------------------------------|---------|-------|---------|----------|-----------|---|---|---|------------|--------|---|
| N. Común | N. Científico | b | | | B | Pe | G | A | R | K(0.1 UIT) | P(d) | C |
| | | q(pt) | p(S/) | m (20%) | | | | | | | | |
| Moena | <i>Nectandra</i> Sp. | 348.00 | 4 | 0.2 | 278.400 | 1113.600 | 0 | 0 | 0 | 515.00 | 0.8704 | 0 |
| Romerillo | <i>Prumnopitys harmsiana</i> | 4526.00 | 3.75 | 0.2 | 3394.500 | 13578.000 | 0 | 0 | 0 | 515.00 | 0.8704 | 0 |

| DUEÑO DEL PRODUCTO - ESPECIES " <i>Nectandra</i> Sp" y " <i>Prumnopitys harmsiana</i> " | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-----------|-----------|------------|---|--------|---------------|---|---|---|----|----|----|----|----|----------|------------|
| K (0.1UIT) | B | | | C | P(d) | Pe (q*p)-B | G | A | R | F | | | | | M | M (UIT) |
| | q (Pt) | p (S/) | m (20%) | | | | | | | f1 | f2 | f3 | f4 | f5 | | |
| 515 | 348.00 | 4 | 0.2 | 0 | 0.8704 | 1113.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 834.853 | 0.1687 |
| | 278.400 | | | | | | | | | 0 | | | | | | |
| 515 | 4526.00 | 3.75 | 0.2 | 0 | 0.8704 | 13578.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4414.931 | 0.8919 |
| | 3394.500 | | | | | | | | | 0 | | | | | | |

| K | B | C | Pd | Pe | G | A | R |
|---|---|---|----|----|---|---|---|
|---|---|---|----|----|---|---|---|



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

| | | | | | | | |
|---------|---------------------|--|---|--------------------------|---|---|---|
| 0,1 UIT | q*p*m 337*8 *0.2 | La infracción cometida no se encuentra en el Cuadro N° 1 de los lineamientos por lo que le corresponde un valor de cero. | Según el Anexo N° 1, le corresponde un Pd alto igual a 87.04% | (q*p)-B (337*8)-539.2 | La infracción se encuentra en el escenario b), variable g7 "forestal maderable " por lo que le corresponde el 20% | La especie se encuentra en la lista de CITES II por lo tanto le corresponde un valor de 10% | El producto maderable se puede determinar el DMC le corresponde 0 |
| 515 | 278.400 | 278.400 | 0.8704 | 1113.600 | 0 | 0 | 0 |
| 515 | 3394.500 | 3394.500 | 0.8704 | 13578.000 | 0 | 0 | 0 |

Según los cálculos realizados el importe de la multa de la especie "Nectandra Sp" es de S/.834.853 que equivale a 0.1687 UIT, donde redondeado a dos decimales equivale a **0.17 UIT** y de la especie "Prumnopitys harmsiana" es de S/.4414.931 que equivale a 0.8919 UIT, donde redondeado a dos decimales equivale a **0.89 UIT**.

M = 0.17 UIT = 884.853 Soles + M = 0.89 UIT = 4414.931 Soles + S/. 200 por estiva y traslado

Total, M = 1.06 UIT = 5499.784 Soles

Cálculo de la multa para el señor Octavio Vásquez Torres, identificado con DNI N°33741612 (conductor del vehículo intervenido) 1 UIT (2024) = 5150 soles

| PROPIETARIO DEL PRODUCTO FORESTAL | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|-----------------------|---------|-------|---------|----------|-----------|---|---|---|------------|--------|---|
| N. Común | N. Científico | b | | | B | Pe | G | A | R | K(0.1 UIT) | P(d) | C |
| | | q(pt) | p(S/) | m (20%) | | | | | | | | |
| Moena | Nectandra Sp. | 348.00 | 4 | 0.2 | 278.400 | 1113.600 | 0 | 0 | 0 | 515.00 | 0.8704 | 0 |
| Romerillo | Prumnopitys harmsiana | 4526.00 | 3.75 | 0.2 | 3394.500 | 13578.000 | 0 | 0 | 0 | 515.00 | 0.8704 | 0 |

| DUEÑO DEL PRODUCTO - ESPECIES "Nectandra Sp" y "Prumnopitys harmsiana" | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------|-----------|------------|---|--------|---------------|---|---|---|----|----|----|----|----|----------|------------|
| K (0.1UIT) | B | | | C | P(d) | Pe (q*p)-B | G | A | R | F | | | | | M | M (UIT) |
| | q (Pt) | p (S/) | m (20%) | | | | | | | f1 | f2 | f3 | f4 | f5 | | |
| 515 | 348.00 | 4 | 0.2 | 0 | 0.8704 | 1113.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 834.853 | 0.1687 |
| | 278.400 | | | | | | | | | 0 | | | | | | |
| | 4526.00 | 3.75 | 0.2 | 0 | 0.8704 | 13578.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4414.931 | 0.8919 |
| | 3394.500 | | | | | | | | | 0 | | | | | | |

| K | B | C | Pd | Pe | G | A | R |
|---------|---------------------|--|---|--------------------------|---|---|---|
| 0,1 UIT | q*p*m 337*8 *0.2 | La infracción cometida no se encuentra en el Cuadro N° 1 de los lineamientos por lo que le corresponde un valor de cero. | Según el Anexo N° 1, le corresponde un Pd alto igual a 87.04% | (q*p)-B (337*8)-539.2 | La infracción se encuentra en el escenario b), variable g7 "forestal maderable " por lo que le corresponde el 20% | La especie se encuentra en la lista de CITES II por lo tanto le corresponde un valor de 10% | El producto maderable se puede determinar el DMC le corresponde 0 |
| 515 | 278.400 | 278.400 | 0.8704 | 1113.600 | 0 | 0 | 0 |
| | 3394.500 | 3394.500 | 0.8704 | 13578.000 | 0 | 0 | 0 |

Según los cálculos realizados el importe de la multa de la especie "Nectandra Sp" es de S/.834.853 que equivale a



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0.1687 UIT, donde redondeado a dos decimales equivale a **0.17 UIT** y de la especie "*Prumnopitys harmsiana*" es de S/.4414.931 que equivale a 0.8919 UIT, donde redondeado a dos decimales equivale a **0.89 UIT**.

M = 0.17 UIT = 884.853 Soles + M = 0.89 UIT = 4414.931 Soles + S/. 200 por estiva y traslado

Total, M = 1.06 UIT = 5499.784 Soles

Que, contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal, la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, en uso de las facultades conferidas a este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR A MARCELO VASQUEZ RUIZ identificado con DNI N.º 33731628 (**PROPIETARIO DEL PRODUCTO FORESTAL**), por infracción al numeral 24º del anexo 1 del artículo 5º del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI que dice: Es muy grave poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización; por lo que la multa a imponerse es de **S/. 5,499.784** que equivale a: M = 1.06 UIT y al aceptar la responsabilidad administrativa tal y como lo ha indicado en sus descargos presentados desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, el administrado accede al beneficio de la reducción de la multa en un 50%, tal y como está establecido en el punto a del inciso 8.4 del artículo 8 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI., es decir, la multa sería de **S/2,749.89**; y siendo que de manera reiterada el administrado indica en sus escritos que se hace responsable y que no va presentar recurso de apelación alguno, accede al descuento del 25% conforme lo indica la norma; por lo que el monto a cancelar es de **S/2,062.42 (DOS MIL SESENTA Y DOS CON 42/100 SOLES)**.

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR A JOSE TEOFILLO JULON PEREZ identificado con DNI N.º 42783730 (**PROPIETARIO DEL PRODUCTO FORESTAL**), ya que su conducta está tipificada en el numeral 24º del anexo 1 del artículo 5º del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI que dice: Es muy grave poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización; por lo que la multa a imponerse es de **S/. 5,499.784**; que equivale a: M = 1.06 UIT y al aceptar la responsabilidad administrativa tal y como lo ha indicado en sus descargos presentados desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, el administrado accede al beneficio de la reducción de la multa en un 50%, tal y como está establecido en el punto a del inciso 8.4 del artículo 8 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI., es decir, que la multa sería de **S/2,749.89**; y siendo que de manera reiterada el administrado indica en sus escritos que se hace responsable y que no va presentar escrito de apelación alguna, accede al descuento del 25% conforme lo indica la norma y el monto a cancelar es de **S/2,062.42 (DOS MIL SESENTA Y DOS CON 42/100 SOLES)**.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO TERCERO.- SANCIONAR A OCTAVIO VASQUEZ TORRES identificado con DNI N.º33741612 (**CONDUCTOR DEL VEHICULO INTERVENIDO**); ya que su conducta está tipificada en el numeral 24° del anexo 1 del artículo 5° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI que dice: Es muy grave poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización; por lo que la multa a imponerse es de **S/. 5,499.784**; que equivale a: $M = 1.06 \text{ UIT}$ y al aceptar la responsabilidad administrativa tal y como lo ha indicado en sus descargos presentados desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, el administrado accede al beneficio de la reducción de la multa en un 50%, tal y como está establecido en el punto a del inciso 8.4 del artículo 8 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI., es decir, la multa sería de **S/2,749.89**; y siendo que de manera reiterada el administrado indica en sus escritos que se hace responsable y que no va presentar escrito de apelación alguno, está accediendo al descuento del 25% conforme lo indica la norma; por lo que el monto a cancelar es de **S/2,062.42 (DOS MIL SESENTA Y DOS CON 42/100 SOLES)**

ARTICULO CUARTO.- IMPONGASE la medida complementaria a la sanción, en aplicación del numeral a.1, a.3 del artículo 9° del Reglamento de infracciones y sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre; **decomisando de manera definitiva 4,874 pt** de producto forestal maderable, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro 01

| ESPECIE FORESTAL | PIEZAS | PIES TABLARES | M ³ |
|--|------------|---------------|----------------|
| Romerillo " <i>Prumnopitys harmsiana</i> " | 225 | 4,496 | 10.871 |
| Moena " <i>Nectandra Sp</i> " | 20 | 348 | 0.819 |
| Romerillo " <i>Prumnopitys harmsiana</i> " | 1 | 30 | 0.0707 |
| TOTAL | 246 | 4,874 | 11.7607 |

ARTICULO QUINTO.- Los administrados deberán depositar el importe de la multa en la Cuenta Corriente N° 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución; **precisando que con la constancia de pago de la multa, se dejaría sin efecto la inmovilización del vehículo de placa Nro. B6N843** que fue utilizado para el transporte del producto forestal sin documentos, lo que está sustentado en el último párrafo del literal e artículo Nro. 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 007 2021 MIDAGRI.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO SEXTO.- Notificar al administrado y a las instancias respectivas.

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente

WILSON CARRASCO BARTUREN
DIRECTOR EJECUTIVO

000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vhva
CC.: cc.: